

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

ACUERDO No. E-075-2018-CAU.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día trece de abril del año dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. Se encuentra en trámite el reclamo de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., debido a su inconformidad con el cobro de la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 295.05) IVA incluido, en concepto de Energía No Registrada -ENR-, por la supuesta existencia de una condición irregular en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- II. Durante la tramitación del Procedimiento para Investigar la Existencia de Condiciones Irregulares en el Suministro de Energía Eléctrica del Usuario Final, la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó una nota renunciando al reclamo interpuesto en contra de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V.
- III. Mediante el Acuerdo No. E-030-2018-CAU, esta Superintendencia concedió audiencia a la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., para que por medio de su Apoderado o Representante Legal, se manifestara por escrito respecto de la renuncia interpuesta por la usuaria.
- IV. El licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., presentó un escrito en el que manifestó que su poderdante está de acuerdo con la renuncia presentada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- V. En razón de lo manifestado, esta Superintendencia realiza las consideraciones siguientes:

La renuncia a la pretensión no se encuentra regulada, ni desarrollada en el Procedimiento para Investigar la Existencia de Condiciones Irregulares iniciado y tramitado por esta Superintendencia, sin embargo, es reconocida dentro del derecho procesal como una forma extraordinaria de terminación del proceso, siendo por ello necesario remitirnos al artículo 129 del Código Procesal Civil y Mercantil en el cual se define como un acto manifiesto del demandante que debe ser personal, claro, expreso, sin condición alguna.

Bajo tal concepto, vista y analizada la documentación presentada por las partes, la renuncia presentada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX reúne las características descritas en la disposición anterior, siendo procedente dar por finalizada la tramitación del reclamo interpuesto en contra la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., y siendo procedente archivar las presentes diligencias.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y con base en los artículos 4 de la Ley de Creación de la SIGET; 3 de la Ley General de Electricidad; el PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

EXISTENCIA DE CONDICIONES IRREGULARES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO FINAL y artículo 129 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Admitir la renuncia presentada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto del reclamo interpuesto en contra la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., por el cobro en concepto de Energía No Registrada en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX;
- b) Archivar las presentes diligencias;
- c) Notificar a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y a la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., para los efectos legales consiguientes; y,
- d) Remitir copia del presente Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de la SIGET y a la Defensoría del Consumidor.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones